



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO QUE CELEBRAN:

EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Y

**MEXIRRC, S.A. DE C.V.
COMO PRESTADOR**

Y

**CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED
COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS**

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2021.

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020 PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (EL “CONTRATO PPS”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (EL “STC”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL STC Y APODERADO GENERAL; POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., (EL “PRESTADOR”) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES GAO FENG Y GUO XIAOYUAN, Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. (“CRRC ZHUZHOU”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GAO FENG Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED (“CRRC HONG KONG” DE MANERA CONJUNTA CON CRRC ZHUZHOU, LOS “OBLIGADOS SOLIDARIOS”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GAO FENG, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** El 18 de junio de 2020, mediante convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el STC convocó a todas aquellas personas físicas y morales que no se encontraran en los supuestos de impedimento previstos en la legislación aplicable, a participar en la Licitación Pública Internacional número 30102015-002-20 (la “Licitación”), para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.
- II.** El 27 de noviembre de 2020, el STC emitió el fallo de la Licitación, en virtud del cual declaró al Consorcio integrado por los Obligados Solidarios como como Licitantes Ganadores en la Licitación.
- III.** El 11 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación, los Obligados Solidarios constituyeron al Prestador, como una sociedad de propósito específico cuyo objeto principal es, entre otros, la celebración del Contrato PPS, así como la prestación de los servicios objeto del mismo.
- IV.** El 16 de diciembre 2020, en términos de lo señalado en las bases de la Licitación, los Obligados Solidarios y el Prestador, celebraron un Convenio de Cesión de Derechos y Obligaciones (el “Convenio de Cesión”), en virtud del cual los Obligados Solidarios cedieron en favor del Prestador la totalidad de los derechos y obligaciones de los derivados de la Licitación y el Prestador asumió dichos derechos y obligaciones con el objeto de constituirse como prestador bajo el Contrato PPS.
- V.** El 18 de diciembre de 2020, el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron el Contrato PPS.

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

- VI. El pasado 9 de enero de 2021 se incendió el puesto central de control, ubicado en la a calle de Delicias 67, Piso 6, colonia Centro C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el cual se realizaban los mandos, cancelaciones de movimientos o itinerarios de las Líneas 1 a 6 del STC (el “PCC1 Integrado”), por lo que aproximadamente a las 5:29 horas de ese día, personal del Centro Estratégico de Operaciones del STC, solicitó el apoyo del H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para la atención, en conjunto con las áreas de ese organismo descentralizado y dependencias externas, del incendio y el rescate del personal que se encontraba en dicho edificio, realizándose, entre otras, actividades de sofocación y enfriamiento de dicho inmueble durante todo el día, retirándose el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México aproximadamente a las 22:00 horas, quedando resguardado el edificio y áreas por indicaciones del Gerente de Seguridad Institucional del STC.

Lo anterior generó la interrupción total del servicio público de transporte en dichas Líneas durante 3 días, generando una afectación de 1.5 millones de usuarios diarios en promedio, y el restablecimiento paulatino del servicio con instalaciones de emergencia para realizar las funciones del PCC1 Integrado, lo que implica la prestación del servicio público de transporte en dichas Líneas con menos trenes de los que usualmente operan y con intervalos de espera mayores a los de la operación ordinaria (el “Caso Fortuito”); situación que debe ser normalizada a la brevedad para garantizar el derecho a la movilidad en términos de lo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, evitar tan pronto como sea posible, concentraciones de usuarios que pudieran facilitar la propagación del virus SARS-Cov2, y permitir que se realice el Proyecto (según dicho término se define en el Contrato PPS).

Asimismo, derivado del Caso Fortuito, se generaron, entre otras, las siguientes afectaciones:

1. Afectación a la integridad física de las personas que se encontraban en el lugar del incidente, con el deceso de una persona y personal que atendió el incendio, hospitalizados.
2. Daños a la infraestructura del edificio PCC1 Integrado, consistentes en:
 - 2.1. Sótano: inundación de agua y aceite;
 - 2.2. Planta Baja: Transformador TA-1 y grúa viajera, resultaron totalmente quemados.
 - 2.3. Piso 1 al 3: Infraestructura mobiliario y equipos para el suministro de energía eléctrica de las Líneas 1, 2 y 3 resultaron totalmente quemados.
 - 2.4. Piso 4: Infraestructura, mobiliario y equipos de Mando Centralizado, resultaron totalmente quemados.
 - 2.5. Piso 5: Infraestructura, mobiliario y equipos de Regulación de Tráfico de Trenes, Cubículos de Centro de Comunicaciones y Puesto de Despacho de Carga, correspondientes a las Líneas 1, 2, 3, 4, 5, y 6, resultaron totalmente quemados.
 - 2.6. Piso 6: Infraestructura, mobiliario y equipos del Centro de Estratégico de Operaciones y Centro de Atención de Incidencias (CATIC), ambos del STC, con exposición a calor, humo y hollín.

- VII. El 23 de marzo de 2021, mediante oficio SCG/DGNAT/075/2021, el STC obtuvo la opinión favorable de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en relación con la celebración del presente Convenio, los cuales se agregan al presente como Anexo A.

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

DECLARACIONES

I. Declara el STC, por conducto de sus representantes, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, modificado mediante Decretos de fechas 25 de septiembre de 2002, así como en fechas 21 y 23 de febrero de 2007, respectivamente, cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México y la adecuada explotación del servicio público de transporte de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complementa el del tren subterráneo, así como la prestación de servicios de asesoría técnica en organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
- b) Forma parte de la administración pública paraestatal de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en los artículos 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, III y XII, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 2º del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.
- c) El Mtro. Fidel Rodríguez Maldonado acredita su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas del STC con el nombramiento de fecha 18 de marzo de 2021, emitido a su favor por la C. Directora General del STC y con la escritura pública número 53,722, de fecha 26 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la notaría pública 174 de la Ciudad de México y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio.
- d) El presente Convenio se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 65, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como por el numeral 24 de las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública de la Ciudad de México.
- e) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- f) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS.
- g) Ha obtenido las autorizaciones para la celebración del presente Convenio en términos de la Legislación Aplicable, de conformidad con lo siguiente: (i) acuerdo del Consejo de Administración del STC número I-EXT-2021-II-3, de fecha 18 de marzo de 2021, correspondiente a la primera sesión extraordinaria de 2021 de dicho órgano de gobierno; (ii) acuerdo del Consejo de Administración del STC número II-EXT-2021-II-3, de fecha 30 de marzo de 2021, correspondiente a la segunda sesión extraordinaria de dicho órgano de gobierno; y (iii) la opinión favorable de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionada en el Antecedente VII de este Convenio. Las autorizaciones antes citadas se agregan como Anexo A.

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

II. Declara el Prestador, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es sociedad mercantil de propósito específico constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [REDACTED], de fecha 11 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad bajo el folio mercantil electrónico [REDACTED] de fecha 15 de diciembre de 2020.
- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido a la fecha modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de sus respectivos órganos de gobierno corporativos diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, aplicables.
- g) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS.

III. Declara CRRC ZHUZHOU, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida el 31 de agosto de 2005 bajo las leyes de la República Popular de China, según consta en la Licencia Comercial de fecha 29 de noviembre de 2019, con identificador de crédito social unificado [REDACTED] y con número de identificación fiscal [REDACTED].
- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido a la fecha modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de sus respectivos órganos de gobierno corporativos diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley,

Eliminado: Información y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos particulares considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, aplicables.

h) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS.

IV. Declara CRRC HONG KONG, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, según consta en el certificado de incorporación número [REDACTED] de 7 de abril de 2008, emitido por el Registro de Empresas de Hong Kong y en el certificado de modificación de número [REDACTED] de 18 de noviembre de 2015, emitido por el Registro de la mencionada Región Administrativa; y con número de identificación fiscal [REDACTED].
- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido a la fecha modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de sus respectivos órganos de gobierno corporativos diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, aplicables.
- i) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS.

Otorgadas las Declaraciones que preceden, las Partes acuerdan en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato PPS.

Cláusula Segunda. Modificación al Contrato PPS. Las Partes acuerdan en modificar el Contrato PPS, conforme a lo siguiente:

2.1 Respecto a la Cláusula 1, Sección 1.1., las Partes acuerdan: (a) modificar las definiciones siguientes: “Calendario de Entrega de los Trenes NM16”, “Cantidades Remanentes del Fideicomiso Maestro”; “Modelo Financiero”, “Inversión”, “Servicio del Sistema de Control”, y “Trenes Nuevos”; y (b) añadir las definiciones: “Calendario de Entrega de los Trenes NM16

Eliminado: Información y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos particulares considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

Original”, “Línea 2”, “Línea 3”, “Línea 4”, “Línea 5”, “Línea 6”, “PCC 1 Ampliado”, “Servicio de Soporte Técnico del PCC1 Ampliado”, “Servicio del PCC 1 Ampliado”, y “Tarifa Anual de Servicios del PCC” o “TAPCC” de conformidad con lo siguiente:

CLÁUSULA I

TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN.

1.1 Términos Definidos.

...

...

“Calendario de Entrega de los Trenes NM16”

Significa la **Sección B** del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 4**, mismo que establece las fechas estimadas en que los Trenes NM16 serán entregados al Prestador para el inicio de la prestación de los Servicios de Trenes NM16, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, de conformidad con el procedimiento de revisión previsto en el **Anexo 5**.

“Calendario de Entrega de los Trenes NM16 Original”

Significa la **Sección A** del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 4**.

“Cantidades Remanentes del Fideicomiso Maestro”

Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro al concepto **“Cantidades Remanentes”**.

“Inversión”

Significa la cantidad de **\$17,041,548,412.81 (Diecisiete mil cuarenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos doce Pesos 81/100 M.N.)** en Pesos Constantes de la Fecha Base, en la que se incluyen todos los costos y gastos, incluidos los gastos derivados de la obtención de los financiamientos, tales como las comisiones de apertura y/o estructuración, incluyendo IVA, en que deberá incurrir el Prestador para el desarrollo e implementación de todos los componentes del Proyecto durante la Etapa de Implementación.

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

“Línea 2”	<i>Significa la línea 2 “Cuatro Caminos-Tasqueña” del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, de la Ciudad de México.</i>
“Línea 3”	<i>Significa la línea 3 “Indios Verdes-Universidad” del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, de la Ciudad de México.</i>
“Línea 4”	<i>Significa la línea 4 “Santa Anita-Martín Carrera” del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, de la Ciudad de México.</i>
“Línea 5”	<i>Significa la línea 5 “Politécnico-Pantitlán” del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, de la Ciudad de México.</i>
“Línea 6”	<i>Significa la línea 6 “El Rosario-Martín Carrera” del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, de la Ciudad de México.</i>
“Modelo Financiero”	<i>Significa el Anexo 8, según sea modificado de tiempo en tiempo.</i>
“PCC 1 Ampliado”:	<i>Significan los equipos necesarios para el restablecimiento de los sistemas y funcionalidades del puesto de control centralizado para (i) la Línea 1 operando con PA135 y (ii) las Líneas 2, 3, 4, 5 y 6 del STC, que el Prestador se obliga a poner a disposición del STC, de conformidad con los lineamientos, términos y condiciones establecidos en el Apéndice 4, del <u>Anexo 2</u>.</i>
“Servicio de Soporte Técnico del PCC 1 Ampliado”	<i>Significan los servicios de soporte técnico que se describen en el Apéndice 4, del <u>Anexo 2</u> de conformidad con lo siguiente: (i) para la Línea 1 a partir de la puesta a disposición del PCC 1 Ampliado y hasta la conclusión del Plan de Migración, y (ii) para las Líneas 2 a 6 a partir de la puesta a disposición del PCC Ampliado y hasta la conclusión de la Etapa de Servicio Integral.</i>
“Servicio del PCC 1 Ampliado”	<i>Significa el servicio de estudios, proyecto, puesta a disposición del STC y pruebas del PCC 1 Ampliado y los Servicios de Soporte Técnico del PCC 1 Ampliado. En el</i>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

entendido que el STC será en todo momento el responsable de la operación y mantenimiento del PCC 1 Ampliado. Con independencia de la fecha de inicio de los Servicios del PCC 1 Ampliado, los pagos iniciarán el 31 de agosto de 2023 o en la fecha en que efectivamente concluyan las pruebas del PCC1 ampliado en términos de lo previsto en el Anexo 3, lo que suceda después.

“Servicio del Sistema de Control”

Significa (i) la Implementación del Sistema de Control para la Línea 1, así como los servicios de mantenimiento y actualización en términos de lo establecido en las Bases y en el Contrato, y (ii) el Servicio del PCC 1 Ampliado.

“Tarifa Anual de Servicios del PCC” o “TAPCC”

Significa la Tarifa Anual de Servicios del PCC 1 Ampliado a la Fecha Base.

“Trenes Nuevos”

Significa el lote de 29 (veintinueve) trenes de rodadura neumática cuyas características se determinarán de conformidad con lo previsto en el Anexo 2, mismos que el Prestador debe poner a disposición del STC, de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Bases.

2.2 Se modifica la Cláusula 2, Secciones 2.4, primer párrafo y 2.6, segundo párrafo, para quedar en los términos siguientes:

CLÁUSULA 2

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

“2.4 Servicio de Trenes Nuevos.

El Prestador se obliga a: (a) poner a disposición del STC los Trenes Nuevos, de conformidad con el Calendario de Puesta a Disposición de Trenes Nuevos, a fin de que los mismos se encuentren en todo momento en Condiciones Óptimas de Operación, el Ensamblaje de al menos 27 (veintisiete) de los Trenes Nuevos deberá ser en México; (b) realizar todas las actividades que se requieran o resulten necesarias para que los Trenes Nuevos cumplan en todo momento durante la Etapa de Implementación (incluyendo durante el Plan de Migración) y la Etapa de Servicio Integral, con los Indicadores de Desempeño y con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en las especificaciones y requerimientos técnicos previstos en los Anexos 1 y 2; y (c) mantener al STC oportuna y plenamente informado sobre las condiciones operativas de cada uno de los Trenes Nuevos.”



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

...

“2.6 Servicio de Sistema de Control.

...

Como parte de los Servicios de Sistema de Control el Prestador realizará (i) los estudios, proyectos, instalación y pruebas de los Sistemas de Control, incluyendo las adecuaciones de obra civil, eléctricas y electrónicas que deberán realizarse en el PCC 1 y en las estaciones a efecto de llevar a cabo la implementación del CBTC y (ii) los Servicios del PCC 1 Ampliados, los cuales deberán iniciar en la fecha prevista en el Anexo 3 y cumplir con los Indicadores de Desempeño que se mencionan en el Anexo 7.”

...

...”

2.3 Se modifica la Cláusula 3, Sección 3.2, primer, y segundo párrafo, para quedar en los términos siguientes:

CLÁUSULA 3

ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO

“3.2 Obligaciones de Pago.

Las Partes acuerdan que el monto de la Inversión a precios de la Fecha Base, asciende a la cantidad de \$17,041,548,412.81 (Diecisiete mil cuarenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos doce Pesos 81/100 M.N.) IVA incluido. Lo anterior en el entendido que la Contraprestación será pagadera y exigible, de conformidad con lo que se establece en el Anexo 9 de este Contrato para el cálculo del Pago Neto Mensual por Servicios, en el que se incluye el calendario máximo de pagos.

Los pagos se realizarán por los Servicios efectivamente prestados por el Prestador a partir del inicio de los Servicios de Trenes NM16 y el monto Pago Neto Mensual por Servicios se incrementará considerando el número de Trenes NM16 que el STC entregue al Prestador para la prestación de los Servicios de Trenes NM16, por cada Tren Nuevo que el Prestador ponga a disposición del STC, y por la prestación de los Servicios del PCC 1 Ampliado, de conformidad con lo que se señala en los Anexos 2, 3 y 9. En la inteligencia que, como se menciona en los Anexos 2, 3 y 9, (i) en caso de que no se cumplan los hitos establecidos en el Anexo 9, y/o cualquier componente de los Servicios, no cumpla con los Indicadores de Desempeño de conformidad con la Etapa que corresponda, se aplicarán las Penalizaciones y/o Deductivas que resulten en términos del referido Anexo 9, sobre el Pago Neto Mensual Categoría 2, y (ii) el STC no realizará pagos con anterioridad al calendario previsto en la Parte 9 del Anexo 9 y en el Modelo Financiero aun cuando la Prestación de los Servicios se realicen con fechas anteriores a las previstas en dichos calendarios.

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO
STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE
MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE
CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

2.4 De la Cláusula 5 se modifican las Secciones 5.1, segundo párrafo, 5.2, 5.3, párrafo cuarto, 5.4 segundo párrafo y 5.5, primer párrafo y se adiciona un último párrafo a la Sección 5.3, para quedar redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA 5

FECHA EFECTIVA Y PLAZOS DEL PROYECTO.

“5.1 Fecha Efectiva.

...

*Las condiciones antes mencionadas deberán cumplirse en un plazo máximo de **115 (ciento quince)** Días Hábiles contados a partir de la fecha de firma del Contrato. El plazo será prorrogable por un plazo igual al original, en caso de que no se cumplan las condiciones antes previstas por causas no imputables a las Partes y/o por acuerdo de las Partes. Lo anterior en el entendido que, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del Prestador derivadas del Contrato, serán ampliados en el mismo número de días en que se haya ampliado el plazo para el cumplimiento de las condiciones previstas en esta Cláusula.”*

“5.2 Plazo del Proyecto.

El plazo del Contrato en días es de aproximadamente 6,786 (Seis mil setecientos ochenta y seis) días naturales contados a partir del 3 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2039. El plazo anterior será ajustado en función del día en que ocurra la Fecha de Efectividad y el inicio de cada una de las Etapas del Proyecto, en el entendido de que la fecha de vencimiento del presente Contrato no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2039. Salvo que exista causa justificada, y se cuente con las autorizaciones necesarias conforme a la Legislación Aplicable.”

5.3 Etapa de Implementación.

...

...

...

Durante esta Etapa, el Prestador se obliga a ejecutar, a su exclusivo cargo, todas las acciones necesarias para lograr (i) la Rehabilitación Total de la Vía, (ii) el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Vía no rehabilitada, en el entendido que este Servicio inicia en la Fecha de Entrega de la Vía, con independencia de que la Vía no haya sido rehabilitada y el Mantenimiento y Conservación de la Vía Rehabilitada (según se vayan concluyendo los Segmentos), (iii) la puesta a disposición del STC de los 29

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

(veintinueve) Trenes Nuevos, (iv) el inicio de la prestación del Servicio de Trenes NM16, (v) la conclusión de la Implementación del Sistema de Control (incluida la conclusión del Plan de Migración), en la Fecha Programada de Terminación de la Etapa de Implementación, y (vi) el inicio de la prestación de los Servicios del PCC 1 Ampliado, en el entendido que en caso de no lograrlo por causas imputables al Prestador, serán aplicables las Penalizaciones y/o Deductivas en términos del Anexo 9.

...

...

Al final de esta Etapa, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 16 de este Contrato, el Prestador deberá transferir al STC la propiedad del PCC 1 Ampliado correspondiente a la Línea 1.”

“5.4 Etapa de Servicio Integral.

...

Al final de esta Etapa, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 16, el Prestador deberá transferir al STC (i) la propiedad de los Trenes Nuevos y de la infraestructura desarrollada por el Prestador en las Vías, (ii) la responsabilidad de los Trenes y las Vías y (iii) la propiedad del PCC 1 Ampliado para las Líneas 2 a 6 y concluirá la prestación de los Servicios del PCC 1 Ampliado.”

“5.5 Etapa de Continuidad.

A partir de la conclusión de la Etapa de Servicio Integral, iniciará la Etapa de Continuidad en la que el Prestador únicamente prestará los Servicios de Sistema de Control (mantenimiento del Sistema de Control) conforme a lo previsto en el Anexo 2, a fin de alcanzar los Indicadores de Desempeño; para evitar dudas se aclara que el Servicio del PCC1 Ampliado no forma parte de la Etapa de Continuidad. Esta Etapa concluirá en la Fecha de Terminación del Contrato.

2.5 Se modifica la Cláusula 6, Sección 6.1, inciso (u)¹, a fin de agregar un último párrafo, para quedar redactada de conformidad con lo siguiente:

CLÁUSULA 6

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

6.1 Obligaciones a cargo del Prestador.

...

“(u)...

¹ Pendiente confirmación por parte del STC.

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

Lo previsto en el presente inciso (u) no será aplicable a los Servicios del PCC1 Ampliado; es decir el Prestador no deberá incluir en las proyecciones, ni en el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos la información de las importaciones correspondientes al PCC 1 Ampliado (incluyendo bienes y servicios).

2.6 Se modifica la Cláusula 7, Secciones 7.1 y 7.3., primer párrafo, para quedar redactada de la siguiente manera:

“7.1 Capital de Riesgo.

El Prestador se obliga a obtener y aportar todos los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del presente Contrato. En el entendido que en caso de que obtenga financiamientos, el Capital de Riesgo no podrá ser menor a \$ 3,442,825,275.08 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y dos millones ochocientos veinticinco mil doscientos setenta y cinco Pesos 08/100 M.N.), de conformidad con el Modelo Financiero que forma parte del presente Contrato como Anexo 8.”

“7.3 Financiamiento.

El Prestador se obliga a obtener financiamientos y a realizar las aportaciones de capital necesarios para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y a lo previsto en su Propuesta. Para tal efecto, el Prestador se obliga a obtener al menos un financiamiento por la cantidad de \$ 12,596,135,532.99 (Doce mil quinientos noventa y seis millones ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y dos Pesos 99/100 M.N.) (el “Financiamiento”), debiendo respetar en todo momento el porcentaje mínimo de Capital de Riesgo previsto en el presente Contrato. El Prestador se obliga a alcanzar el Cierre Financiero previo a la fecha programada de entrega de la Vía y cierre del primer Segmento de la Vía. Lo anterior en el entendido que el retraso en la obtención del Financiamiento será responsabilidad del Prestador y en ningún caso modificará los plazos previstos para el cumplimiento de las obligaciones del Prestador en términos de lo establecido en este Contrato. En caso de que no se logre el Cierre Financiero en dicho plazo, el Prestador deberá acreditar, a satisfacción del STC, que cuenta con los recursos necesarios de Capital de Riesgo para la realización de las inversiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato dentro de los plazos previstos, por al menos 3 (tres) meses. Sin perjuicio de que el Prestador podrá obtener el Financiamiento durante cualquier momento, el STC otorgará un nuevo plazo para la consecución del Cierre Financiero considerando la disponibilidad de recursos de Capital de Riesgo acreditados por el Prestador y el programa de inversiones previsto en el Modelo Financiero.”

2.7 Se modifica la Cláusula 16, a fin de modificar los numerales 16.5, 16.6 y agregar un numeral 16.7, para quedar redactado de conformidad con lo siguiente:

CLÁUSULA 16

TRANSMISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



“16.5 Entrega de Información.

Al término de la Etapa de Servicio Integral y de la Etapa de Continuidad o en la fecha de terminación anticipada del Contrato, el Prestador deberá entregar al STC, según corresponda, (i) toda la información relacionada con la infraestructura que se entrega incluyendo la correspondiente a diseño, manuales o programas de mantenimiento, manuales de operación, y (ii) toda la documentación que se requiera o resulte necesaria para que el mantenimiento y la conservación de los Trenes, Vías, y Sistema de Control pueda ser realizada directamente por el STC. Asimismo, deberá entregar toda la información relacionada con el PCC 1 Ampliado que no hubiera entregado previamente, de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4, del Anexo 2.

16.6 Devolución en caso de Renuncia.

En caso de que STC renuncie a la transmisión de la propiedad de la totalidad o parte de los Trenes Nuevos, de la infraestructura de la Vía y/o del Sistema de Control en la Etapa que corresponda, el Prestador será responsable de retirar los Trenes Nuevos, la infraestructura de la Vía que pueda ser retirada sin poner en peligro el funcionamiento de la Línea 1, el Sistema de Control y/o el PCC 1 Ampliado dentro de un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la renuncia del STC.

16.7 Transmisión del PCC 1 Ampliado.

Con efectos a partir de (a) la fecha de (i) terminación del Plan de Migración o (ii) terminación de la Etapa de Servicio Integral, según sea aplicable, o (b) la fecha en que termine la vigencia del presente Contrato, por cualquier causa (lo que suceda primero); se tendrá por transmitido por el Prestador a favor del STC, el PCC 1 Ampliado que corresponda, sin pago adicional alguno, debiendo el Prestador responder por el saneamiento para el caso de evicción de dichos equipos en términos de la Legislación Aplicable, en el entendido de que el STC podrá renunciar, de forma justificada, a la transmisión antes indicada en forma total o parcial previo a lo previsto en los incisos (a) y (b) anteriores, en cuyo caso el Prestador deberá retirar los equipos del PCC 1 Ampliado a cuya transmisión hubiere renunciado el STC con causa justificada.

El STC notificará por escrito al Prestador a más tardar 15 (quince) Días Hábiles antes de las fechas indicadas en el párrafo anterior, si opta por renunciar total o parcialmente a la transmisión.

Cualquier gasto que sea necesario realizar para perfeccionar la transmisión de la propiedad prevista en esta Cláusula al STC, será a cargo del Prestador.”

2.8 Se modifica la Cláusula 22, Sección 22.3, inciso (d), para quedar redactado de conformidad con lo siguiente:

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

(d) En caso de retraso en la entrega de cualquiera de los Trenes NM16 por parte del STC al Prestador conforme al Calendario de Entrega de los Trenes NM16 Original, el STC estimará el Pago Mensual Categoría 1 Tren NM16, exclusivamente para el Tren NM16 que no hubiera sido entregado en tiempo, a partir de una Tarifa Anual Categoría 1 Tren NM16 ajustada, que para estos efectos será equivalente a multiplicar por 2 (dos) la Tarifa Anual Categoría 1 Tren NM16 (la “Tarifa Anual Categoría 1 Tren NM16 Ajustada”). Esta Tarifa Anual Categoría 1 Tren NM16 Ajustada se aplicará a partir del inicio del Servicio del Tren NM16 materia del retraso, por un número de días equivalente al periodo del retraso.

- 2.9 Se modifican los Anexos: 2 “Anexo Técnico” y su Apéndice 1, Documento 1.5 “Prescripciones particulares del material Rodante”; 3 “Modelo de Gestión del Contrato”; 4 “Calendario de Entrega de los Trenes NM16”; 6 “Calendario de Puesta a Disposición de Trenes Nuevos”; 7 “Indicadores de Desempeño”; 8 “Modelo Financiero”; 9 “Mecanismo de Pago, deductivas y penalizaciones”; Anexo 15 “Reporte Mensual de Desempeño y Pagos”; Anexo 18 “Garantías y Seguros”, Anexo 19 “Pagos por Terminación” y se adiciona un Apéndice 4 denominado “Anexo Técnico el PCC 1 Ampliado” al Anexo 2 “Anexo Técnico”, y el Anexo 22 denominado “Cumplimiento de Disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera”, en términos de los documentos que se adjuntan al presente Convenio.

Cláusula Tercera. Ratificación del Contrato PPS. Por medio del presente Convenio, los Obligados Solidarios ratifican el contenido y firma, así como los derechos y obligaciones que derivan a su cargo del Convenio de Cesión y del Contrato PPS, incluyendo, sin limitar, la obligación solidaria asumida en términos del Contrato PPS, por lo que confirma la validez de dichos instrumentos en todos y cada uno de sus términos, los cuales estarán vigentes con toda su fuerza legal en los términos y condiciones en ellos establecidos, salvo por las modificaciones consignadas en el presente Convenio.

Cláusula Cuarta. Entrega de enmienda de la Garantía de Cumplimiento. En este acto, el Prestador hace entrega al STC de la enmienda de la Garantía de Cumplimiento, a fin de que la misma garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, incluyendo las derivadas del presente Convenio.

Cláusula Quinta. No novación, ni modificación. Las Partes reconocen expresamente que, salvo las modificaciones consignadas en el presente Convenio, éste no constituye una modificación, ni novación o cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato PPS mismos que para todos los efectos legales a que haya lugar, se consideran en pleno vigor y efecto de conformidad con sus términos.

Cláusula Sexta. Notificaciones y Domicilios. Todo aviso y demás comunicaciones entre las Partes emitidas de conformidad con el presente Convenio deberán hacerse por escrito, mediante entrega personal con acuse de recibo a los domicilios que a continuación se señalan y serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en dicho domicilio en aquel otro que la Parte haya notificado por escrito a la otra. Si la fecha de dicha recepción es un Día Hábil, será efectiva en el momento en que la misma sea recibida, en caso contrario, el siguiente Día Hábil:

STC:

Calle Delicias 67, Colonia Centro, Código Postal
06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

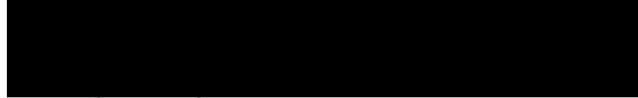


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

Prestador:



Obligados Solidarios:



Cláusula Séptima. Indivisibilidad. Las Partes convienen que, si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este Convenio.

Cláusula Octava. Encabezados. Los encabezados o títulos de este Convenio se incluyen únicamente para facilitar la referencia y no limitan o afectan de otra manera los términos y las condiciones de este Convenio.

Cláusula Novena. Cesiones. El Prestador y los Obligados Solidarios no podrán ceder, gravar o de cualquier forma comprometer o transmitir a terceros total o parcialmente los derechos u obligaciones que les corresponden derivados de este Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito del STC, sin perjuicio de las limitaciones que al efecto se establezcan en las Bases de la Licitación y los demás documentos relacionados con la Licitación.

Cláusula Décima. Lev Aplicable y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las partes se someten a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México el 27 de mayo de 2021.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

[RESTO DE LA HOJA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Eliminación de información y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos particulares considerados como identificables.





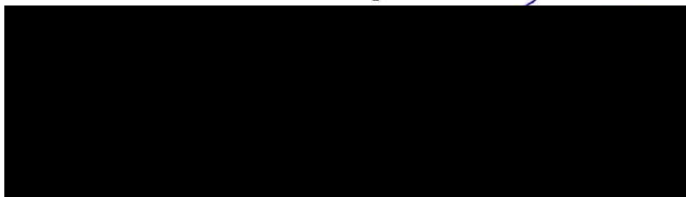
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

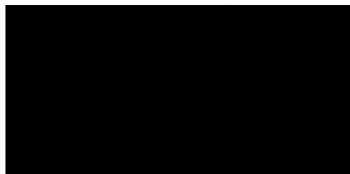
[HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, Y, POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED.]

Por el Sistema de Transporte Colectivo



Mtro. Fidel Rodríguez Maldonado
Subdirector General de Administración y
Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo

[RESTO DE LA HOJA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



Eliminado: Firma y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



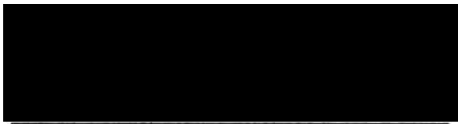
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

[HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, Y, POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED.]

**Por el Prestador
MEXIRRC, S.A. DE C.V.**



**Por: Gao Feng
Cargo: Apoderado**

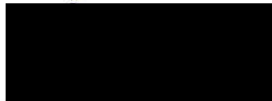


**Por: Guo Xiaoyuan
Cargo: Apoderado**

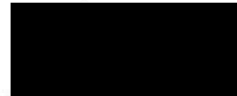
Por los Obligados Solidarios

**CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO.,
LTD**

CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED



**Por: Gao Feng
Cargo: Apoderado**



**Por: Gao Feng
Cargo: Apoderado**

[RESTO DE LA HOJA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Eliminado: Firmas y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

[HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO 01/2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, Y, POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED.]

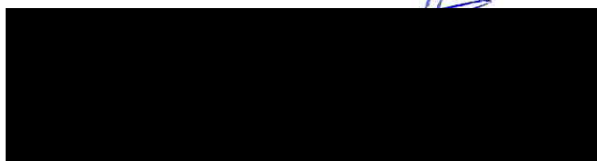
Testigos

Sistema de Transporte Colectivo



Ing. Nahum Leal Barroso

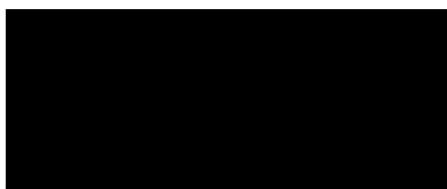
Encargado de Despacho de la Subdirección General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo



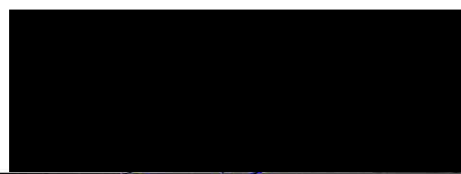
Ing. Roberto Clemente Ángeles Mendoza
Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo



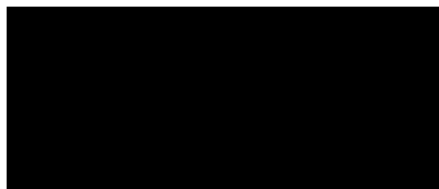
Ing. Omar Moya Rodríguez
Gerente de Instalaciones Fijas del Sistema de Transporte Colectivo



C. Juan Carlos Pacheco Jiménez
Gerente de Ingeniería del Sistema de Transporte Colectivo



Ing. Alejandra Flores Saldívar
Gerente de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo



Mtro. Oscar José Cadena Delgado
Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo

Eliminado: Firmas y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

Oficio: SCG/DGNAT/ 075 /2021

ASUNTO: SE EMITE INTERPRETACIÓN DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO No. STC-CNCS-195/2020.

**MTRO. FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
P R E S E N T E**

Hago referencia a su oficio número SGAF/50000/450/2021, de fecha 18 de marzo del año en 1
curso, recibido el mismo día en esta Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual
solicita opinión respecto al planteamiento que más adelante se precisa, exponiendo de manera
previa los siguientes:

ANTECEDENTES.

1.- Que el 18 de junio de 2020, el STC con fundamento en lo dispuesto, entre otros, por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, numeral 1, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 26, 27 inciso a), 28, 29, 30, fracción II, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 39 Bis, 43, 49 y demás aplicables de la LADF; así como por el numeral 25 y demás aplicables de las Reglas PPS, mediante convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, convocó a participar a todas las personas físicas y morales que no se encontraran impedidas en términos de la legislación aplicable, a participar en la Licitación Pública Internacional Número 30102015-002-20, con la finalidad de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, condiciones de entrega y demás circunstancias pertinentes. En la misma fecha, el STC puso a disposición del público en general para su consulta y venta las bases de la Licitación Pública (las "Bases" o las "Bases de la Licitación").

2.- El 27 de noviembre de 2020, el STC dio a conocer el fallo de la Licitación Pública, por el que se adjudicó la ejecución del Proyecto al Consorcio integrado por las empresas denominadas CRRC Zhuzhou Locomotive Co., Ltd., y CRRC (Hong Kong) Co. Limited, (obligados solidarios). De conformidad con lo previsto en las Bases de Licitación, los obligados solidarios constituyeron el día 11 de diciembre de 2020, a la sociedad de propósito específico denominada MEXIRRC, S.A. de C.V., cuyo objeto social es la prestación de los servicios objeto del Contrato.



3.- Con fecha 18 de diciembre de 2020, el "STC", suscribió con la empresa denominada MEXIRRC S.A. DE C.V., (el "prestador") y CRRC Zhuzhou Locomotive Co., Ltd., CRRC (Hong Kong) Co. Limited, (de manera conjunta, los "Obligados Solidarios"), el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo No. STC-CNCS-195/2020 para la Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.

4.- Que el pasado 9 de enero de 2021, se incendió el Puesto Central de Control, en el cual se realizaban los mandos, cancelaciones de movimientos o itinerarios de las Líneas 1 a 6 del STC (el "PCC1 Integrado"), lo anterior generó la interrupción total del servicio público de transporte en dichas Líneas durante 3 días, y el restablecimiento paulatino del servicio con instalaciones de emergencia para realizar las funciones del PCC1 Integrado, lo que implica la prestación del servicio público de transporte en dichas Líneas con menos trenes de los que usualmente operan y con intervalos de espera mayores a los de la operación ordinaria (el "Caso Fortuito"); situación que debe ser normalizada a la brevedad para garantizar el derecho a la movilidad en términos de lo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, y evitar tan pronto como sea posible, concentraciones de usuarios que pudieran facilitar la propagación del virus SARS-Cov2.

5.- Con el fin de acatar las medidas que le han sido instruidas para atender el Caso Fortuito, el STC requiere modificar el Contrato a fin de incrementar el servicio de estudios, proyecto, puesta a disposición del STC y pruebas de equipo para el restablecimiento del puesto de control centralizado para la Línea 1 operando con PA135 y para las Líneas 2, 3, 4, 5 y 6 del STC (el "PCC 1 Ampliado") y los servicios de soporte técnico para dicho PCC (los "Servicios Incrementados") y en consecuencia considerar una nueva tarifa e indicadores de desempeño para dichos Servicios Incrementados. Lo anterior sin aumentar el importe de la Contraprestación pactada, por lo que se requiere reducir una parte del alcance de los Servicios originalmente contratados (los "Servicios Originales"), a fin de que los servicios incrementados no generen aumento en los pagos establecidos en el contrato. 2

6.- Que por lo que hace a los servicios incrementados, son ampliaciones a los alcances del Servicio de los Sistemas de Control originalmente considerados y aunque el restablecimiento del PCC comprende a las Líneas 2 a 6, dichos alcances son necesarios para cumplir las obligaciones del Prestador derivadas del contrato, correspondientes a la Línea 1, tal y como se detalla a continuación:

- a) Derivado del Caso Fortuito, es necesario restituir la infraestructura del PCC integrado que existía al momento de la evaluación y adjudicación del Contrato y que por las características del sistema de control de las Líneas del STC, funciona de manera integrada para las Líneas 1 a 6. Es importante precisar que dentro de la infraestructura que se requiere reestablecer (PCC1 Ampliado) también se encuentra la correspondiente a la Línea 1 para su operación con PA135, Infraestructura que al momento de la sustitución para la operación de la Línea 1 con un sistema de pilotaje automático tipo CBTC, pasará a ser propiedad del STC.



- b) Sin la existencia de un PCC integrado no se puede cumplir con lo establecido en los Servicios Originales relativo a los trabajos del PCC correspondiente a la Línea 1 (PCC 1 según se define en el Contrato), debido a que la operación de las Líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, como ya se mencionó antes, funciona de manera integrada.
- c) Las funcionalidades de los Servicios Incrementados representan un subconjunto de las funcionalidades originalmente especificadas para el PCC 1 funcional con sistema CBTC, para lo cual se adjuntan las especificaciones técnicas del PCC 1 para CBTC que forma parte del contrato vigente y las especificaciones técnicas del PCC 1 Ampliado como Anexo B.
- d) Los servicios incrementados se pagarían con base en una nueva tarifa que funcionará de manera sustancialmente igual a las tarifas previstas para un tren nuevo, en el entendido que las deductivas aplicables se vincularán al servicio de soporte técnico y que la nueva tarifa no genera un incremento en la contraprestación originalmente pactada.
- e) Los plazos de pago y prestación de los servicios incrementados también se asimilarán a los plazos de prestación de los servicios de los Trenes Nuevos, a fin de mantener los mismos importes de la contraprestación originalmente pactada.

7.- Que por lo que se refiere a los Servicios Originales:

3

1.- Se eliminaría la puesta a disposición de un Tren Nuevo, a fin de no incrementar los pagos mensuales por servicios pactados en el Contrato; sin embargo, derivado de dicha eliminación se ajustarán los parámetros para aplicación de Deductivas por niveles de disponibilidad, a efecto de que los porcentajes de las deductivas sean equiparables ante la reducción en el número de trenes disponibles. Es importante señalar que no se modificarán los Indicadores de Desempeño establecidos; en consecuencia, se trasladará al Prestador el riesgo de no tener un tren de respaldo en caso de mantenimientos y/o averías, lo que conlleva una reprogramación del mantenimiento de los Trenes.

2.- Se realizará una precisión a las especificaciones de los Trenes Nuevos, a fin de suprimir la palabra anti deslizamiento que hace alusión a la función de ABS, a fin de dejar claro que dicha función ABS no es requerida (inexistente) y que solamente se requiere la función de protección contra el patinaje de ruedas asociada al sistema de tracción, situación que fue aclarada durante la fase de licitación, sin embargo, la palabra anti deslizamiento se mantuvo en el texto de la especificación de Trenes Nuevos y esto asociada a la función que ya había sido eliminada.

3.- La modificación planteada no cambia el monto, ni los plazos de vigencia del Contrato, aunque derivado del Caso Fortuito, se modificarán algunos de los plazos previstos originalmente para la ejecución de los Servicios, tales como la Fecha de Efectividad, el inicio de los Servicios de los Trenes NM-16, el calendario de entrega de los Trenes Nuevos y los plazos de ejecución de las actividades del PCC comprendido en los Servicios Originales, sin que lo anterior afecte la fecha de inicio de la Etapa de Servicio



Integral (es decir, la prestación del servicio público de transporte ya con la Línea modernizada), ni el plazo de terminación del Contrato.

4.- La modificación a los Servicios Originales y la incorporación de los Servicios Incrementados, no se desprende una mejora en las condiciones originales de los Servicios, por las consideraciones siguientes:

- Como resultado del ajuste a los montos de inversión y de operación en el Modelo Financiero presentado por el Prestador en su Propuesta Económica, derivado de la incorporación de los Servicios Incrementados y las modificaciones a los Servicios Originales, se concluye que la Tasa Interna de Retorno (TIR) del Prestador se mantiene. Lo anterior se puede confirmar comparando las versiones actualizadas con las originales del Anexo 8. Modelo Financiero y el Anexo 19. Pagos por Terminación. Ello implica que los beneficios que el Prestador espera por el capital invertido se mantienen, con lo que no obtiene una mejora en las condiciones económicas respecto a las establecidas originalmente.
- Asimismo, dado que sólo se ajustarán los parámetros para aplicación de Deductivas por niveles de disponibilidad, a efecto de que los porcentajes de las deductivas sean equiparables ante la reducción en el número de trenes disponibles, pero no se modificarán los Indicadores de Desempeño establecidos; por lo que se trasladará al Prestador el riesgo de no tener un tren de respaldo en caso de mantenimientos y/o averías, lo que conlleva una reprogramación del mantenimiento de los Trenes, las modificaciones no sólo no implican un otorgamiento de mejores condiciones a las establecidas originalmente, sino que implica una desventaja del Prestador en relación con lo establecido originalmente.

4

8.- Que en relación a las modificaciones a los contratos de prestación de servicios, los artículos 65 y 68 de la LADF señalan lo siguiente:

***"ARTICULO 65.-** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.*

En los contratos de arrendamiento y servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 25% de lo originalmente pactado, la prorroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 25% mencionado.

...

Para los casos de contratos de adjudicaciones consolidadas, se podrán aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente



pacados, cuando otras dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, se encuentren interesadas en adquirir o contratar los mismos bienes o servicios."

"ARTICULO 68.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente."

11. Que en relación al derecho a la movilidad la Constitución Política de la Ciudad de México establece en sus artículos 13 y 16 lo siguiente:

"Artículo 13

Ciudad habitable

...

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad **en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad**. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad."

"Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

...

H. Movilidad y accesibilidad

La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, **bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.**"

5

9.- Que debido a la situación de las finanzas públicas, impactadas por la pandemia generada por el virus SARS-Cov2, los gastos adicionales en que ha incurrido el STC derivados de la atención al Caso Fortuito, y los plazos previstos para el cobro de las primas de los bienes que se perdieron como consecuencia del Caso Fortuito, se ha presionado la liquidez de este Organismo Descentralizado.

10.- Que la obligación del STC de garantizar el ejercicio del derecho humano a la movilidad en condiciones de eficiencia, seguridad, continuidad y evitar la posible propagación del virus SARS-Cov2, genera la necesidad de restablecer el PCC1 Integrado en el menor tiempo posible, asegurando el uso eficaz y eficiente de los recursos con que cuenta el STC.



PLANTEAMIENTO.

Considerando los antecedentes antes referidos, solicita confirmar si atendiendo al Caso Fortuito y a una interpretación sistemática y funcional de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de los derechos constitucionales en materia de movilidad, es factible modificar el Contrato a fin de ampliar los Servicios Incrementados y modificar los Servicios Originales en los términos anteriormente señalados; así como confirmar que las modificaciones planteadas no implican una contravención a lo previsto en los principios y disposiciones de la Ley, ni se traducen en una mejora a las condiciones originalmente establecidas para el prestador.

OPINIÓN

La presente opinión se emite con fundamento en los artículos 6 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 133, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, y considerando los preceptos legales y administrativos antes transcritos, debe decirse que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, permite a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, celebrar un convenio modificatorio al contrato principal, a efecto de acordar un incremento en la cantidad de los servicios requeridos, y/o prorrogar o modificar la vigencia del contrato de prestación de servicios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se tenga presupuesto aprobado y disponible;
- Que el contrato se encuentre vigente;
- Que si se trata de un incremento en la cantidad de los servicios requeridos, el monto total de las modificaciones, no podrá rebasar en su conjunto el 25% del valor total del contrato, y el precio y demás condiciones sea igual al inicialmente pactado;
- Que si se trata de prorrogar o modificar la vigencia del contrato de prestación de servicios, éste se podrá realizar, siempre y cuando no rebase el 25% del plazo originalmente pactado, y no se haya modificado el contrato por concepto y volumen en este porcentaje; y
- Que en caso de requerir la modificación del contrato por lo que hace a la cantidad de los servicios requeridos y la vigencia del mismo, la suma de ambos conceptos no podrá rebasar en su conjunto el 25%.

Para el caso en particular, se desprende que su planteamiento no contraviene lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley antes referida, toda vez que como ha sido manifestado por el Sistema de Transporte Colectivo, así como lo establecido en el proyecto de Convenio Modificatorio adjunto en su solicitud, no se advierte un incremento en la contraprestación, así como en los plazos establecidos en el contrato original, como a continuación se detalla:

La Cláusula 3 del Contrato Original, establece lo siguiente:



3.2 Obligaciones de Pago.

Las Partes acuerdan que el monto de la Inversión a valor presente a precios de la Fecha Base, asciende a la cantidad de \$16,823,853,393.63 (Dieciséis mil ochocientos veintitrés millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.) IVA incluido. A partir de la Fecha de Inicio de los Servicios de Trenes NM16, el STC se obliga a pagar al Prestador como Contraprestación por la prestación de los Servicios mensualmente hasta la cantidad de \$175,452,116.47 (Ciento setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento dieciséis pesos 47/100 M.N.) más IVA, de conformidad con lo establecido en el Anexo 9, de la cual \$114,043,875.71 (Ciento catorce millones cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cinco Pesos 71/100 M.N.) más IVA corresponde al pago de la Inversión y hasta \$61,408,240.76 (Sesenta y un millones cuatrocientos ocho mil doscientos cuarenta Pesos 76/100 M.N.) más IVA al costo de los servicios objeto del Contrato. Lo anterior en el entendido que la Contraprestación será pagadera y exigible, de conformidad con lo que se establece en el Anexo 9 de este Contrato para el cálculo del Pago Neto Mensual por Servicios, en el que se incluye el calendario de las erogaciones pendientes de pago.

Por otra parte la Cláusula 2.3 del Convenio Modificatorio señala lo siguiente:

2.3 Se modifica la Cláusula 3, Sección 3.2, primer y segundo párrafo, para quedar en los términos siguientes:

CLÁUSULA 3

ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO

“3.2 Obligaciones de Pago.

Las Partes acuerdan que el monto de la Inversión a valor presente a precios de la Fecha Base, asciende a la cantidad de \$17,047,670,733.16 (Diecisiete mil cuarenta y siete millones seiscientos setenta mil setecientos treinta y tres Pesos 16/100 M.N.) IVA incluido. A partir de la Fecha de Inicio de los Servicios de Trenes NM16, el STC se obliga a pagar al Prestador como Contraprestación por la prestación de los Servicios mensualmente hasta la cantidad de \$175,452,116.47 (Ciento setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento dieciséis Pesos 47/100 M.N.) más IVA, de conformidad con lo establecido en el Anexo 9, de la cual \$114,043,875.71 (Ciento catorce millones cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cinco Pesos 71/100 M.N.) más IVA corresponde al pago de la Inversión y hasta \$61,408,240.76 (Sesenta y un millones cuatrocientos ocho mil doscientos cuarenta Pesos 76/100 M.N.) más IVA al costo de los servicios objeto del Contrato. Lo anterior en el entendido que la Contraprestación será pagadera y exigible, de conformidad con lo que se establece en el Anexo 9 de este Contrato para el cálculo del Pago Neto Mensual por Servicios, en el que se incluye el calendario de las erogaciones pendientes de pago.

De lo anterior, se advierte que si bien, existe una diferencia en el monto de la inversión a valor presente, a precios de la fecha base, la cual asciende a la cantidad de \$223,817,339.53 (Doscientos veintitrés millones ochocientos diecisiete mil trescientos treinta y nueve pesos 53/100 M.N.), ello no modifica la contraprestación mensual que el STC, deberá pagar al prestador, hasta por la cantidad de \$175,452,116.47 (Ciento setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento dieciséis pesos 47/100 M.N.) más IVA, lo que se traduce en que efectivamente el STC no realizará erogación alguna adicional con motivo de la suscripción del convenio modificatorio.



Por otra parte, resulta importante observar lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 67.- Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.

Del análisis al citado precepto legal, se desprende que las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, se encuentran posibilitados para modificar los contratos que hubieren celebrado, siempre y cuando dichas modificaciones se sujeten a las siguientes condicionantes:

- Que cualquier modificación en los contratos conste por escrito.
- Que los instrumentos legales en donde conste dichas modificaciones sean suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo.

Por lo anterior, de igual manera no se desprende que el STC contravenga lo establecido en el referido artículo, toda vez que se pretende celebrar un convenio modificatorio, del cual se adjuntó un proyecto, para dejar constancia por escrito de las modificaciones que se realizaran en el contrato original. 8

Ahora bien, del análisis realizado al artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, transcrito con anterioridad, se advierte lo siguiente:

- Que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones (ahora alcaldías) y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

De lo manifestado por esa solicitante, se observa que con la modificación a los Servicios Originales y la incorporación de Servicios Incrementados, no se otorgan mejores condiciones para el Prestador comparadas con las establecidas originalmente. Lo anterior, toda vez que si bien, se realiza un ajuste a los montos de inversión y de operación en el Modelo Financiero, la Tasa Interna de Retorno (TIR) del Prestador se mantiene después de impuestos en 12.96% (doce punto noventa y seis por ciento), en términos nominales, igual a la originalmente pactada, tal y como se refiere en el Anexo 19. Pagos por terminación, en su apartado de definiciones, lo que se cita a continuación:

RC (Retornos sobre Capital) Son los retornos no pagados sobre el Capital de Riesgo Invertido por el Prestador, desde que lo aportó hasta la Fecha de Terminación del Contrato, que sean razonables y debidamente comprobados, excluyéndose principales de capital o deuda que se consideren como inversión. El concepto de Capital de Riesgo sobre el cual se calculan los RC corresponde al Capital Propio invertido por el Prestador para efecto del financiamiento de los GI,



en el entendido de que los mismos no podrán exceder los que se deriven de las razones de rentabilidad calculadas con base en el Modelo Financiero del Prestador utilizado en su Propuesta o, en su caso, en el Modelo Financiero actualizado. Para efecto de lo anterior **se define como referencia una Tasa Interna de Retorno al Inversionista después de impuestos de 12.96% (Doce punto noventa y seis por ciento) en términos nominales.** En su caso, para el cálculo de RC deberán considerarse los montos pagados por intereses de créditos otorgados por los accionistas del Prestador o cualquier otra persona física o moral relacionada.

Asimismo, se advierte que con la eliminación de la puesta a disposición de un Tren Nuevo, no se modificarán los Indicadores de Desempeño establecidos, sólo se ajustarán los parámetros para aplicación de Deductivas por niveles de disponibilidad, a efecto de que los porcentajes de las deductivas sean equiparables ante la reducción en el número de trenes disponibles, permitiendo mantener la severidad de las deductivas del contrato original, en consecuencia, se trasladará al Prestador el riesgo de no tener un tren de respaldo en caso de mantenimientos y/o averías, lo que conlleva una reprogramación del mantenimiento de los trenes.

En ese contexto, y a manera de conclusión se manifiesta que el Sistema de Transporte Colectivo, bajo su responsabilidad, puede llevar a cabo la modificación del contrato de referencia en los términos planteados, dado que en la especie, no se infringen disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como ha quedado anteriormente demostrado, toda vez que si bien es cierto, hay un incremento en los servicios originalmente pactados, éstos no se traducen en un incremento en la contraprestación que el STC deberá pagar al prestador, así también, con las modificaciones al contrato original, no existen mejores condiciones al prestador de servicios respecto a las establecidas originalmente.

Finalmente, es importante señalar que la presente opinión se emite con base en las documentales que fueron remitidas para su análisis, quedando bajo responsabilidad de la Subdirección General de Administración y Finanzas en el Sistema de Transporte Colectivo, el sentido de la determinación, por lo que en caso de suscribir un convenio modificadorio con elementos substancialmente distintos a los que se pusieron a consideración de esta unidad administrativa, el presente pronunciamiento quedará sin efecto alguno.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD Y
APOYO TÉCNICO

C.C.C.E.P.

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA. DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL.
CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA.- DIRECTORA DE NORMATIVIDAD.

CH/FUJV/vva

Firma autógrafa
eliminada de
conformidad con el Art.
113 fracción I de la
LFTAIP; toda vez que
es un dato confidencial
al ser identificativo.

ACUERDOS APROBADOS EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021

MARZO 18, 2021

Acuerdo No. I-EXT-2021-II-3:

Con fundamento en los artículos 73, fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 10, fracciones I, II, VII, XVIII y XXII del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, el H. Consejo de Administración autoriza y aprueba conforme a la normatividad aplicable:

- 1. La celebración de un convenio modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo Número STC-CNCS-195/2020 para la Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, así como llevar a cabo todos aquellos actos y gestiones ante las diversas instancias de la Administración de la CDMX que resulten necesarias para la modificación, incluyendo los ajustes necesarios a los Anexos del Contrato en comento.**
- 2. Se incrementen como parte de los Servicios de Sistema de Control del Contrato PPS, los Servicios Incrementados consistentes en el servicio de estudios, proyecto, puesta a disposición del STC y pruebas del PCC 1 para las Líneas 1(funcionando con PA135) y 2 a 6, así como los Servicios de Soporte Técnico del PCC 1. En el entendido que el STC será en todo momento el responsable de la instalación, operación y mantenimiento del PCC 1 materia de los Servicios Incrementados, que comprenda funcionalidades del Puesto de Mando de las Líneas 1 a 6 para lograr el restablecimiento de la Lógica Funcional del Puesto de Mando de las Líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.**

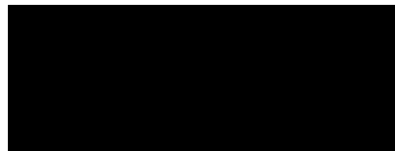
3. Se reduzca el alcance de los Servicios Originales, eliminando la puesta a disposición del STC de un Tren Nuevo, se ajuste el mecanismo de pagos, de conformidad con lo señalado en los numerales VIII y XI de la Sección Descripción del presente Acuerdo, a fin de que los Servicios Incrementados no generen incremento en los pagos establecidos en el Contrato PPS.

Asimismo, se autoriza que se aclaren las especificaciones de los Trenes Nuevos, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral X de la Sección Descripción del presente Acuerdo.

4. La modificación de los plazos intermedios previstos originalmente para la ejecución de los Servicios, incluyendo el plazo para lograr la Fecha de Efectividad del Contrato, el inicio de los Servicios de los Trenes NM-16, el calendario de entrega de los Trenes Nuevos y los plazos de ejecución de las actividades del PCC comprendido en los Servicios Originales sin que lo anterior afecte la fecha de inicio de la Etapa de Servicio Integral, ni el plazo de terminación del Contrato.

5. Los representantes del STC gozarán de las facultades necesarias para instrumentar la modificación que se autoriza, incluyendo la negociación de los términos y condiciones definitivas del convenio modificadorio correspondiente al Contrato PPS.

6. La presente autorización queda sujeta a la obtención de la opinión favorable de la Secretaría de la Contraloría, en el sentido de que con la celebración de las modificaciones autorizadas no se incumple con la normatividad aplicable al Contrato PPS.



SECRETARIO



PRESIDENTE

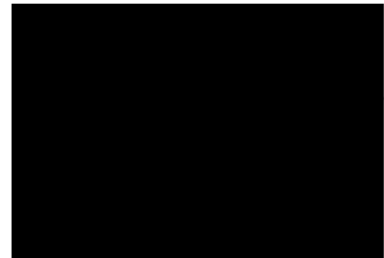


PROSECRETARIO

VOTACIÓN:

A favor	
En contra	
Abstenciones	
UNANIMIDAD	

Eliminado: Rubricas y firmas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SEMOVI



SISTEMA DE
TRANSPORTE
COLECTIVO METRO

H. Consejo de Administración

ACUERDOS APROBADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021

MARZO 30, 2021

Acuerdo No. II-EXT-2021-II-3:

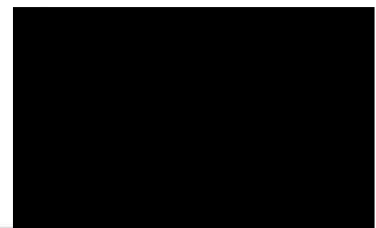
Con fundamento en los artículos 73, fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 10, fracciones I, II, VII, XVIII y XXII del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, el H. Consejo de Administración autoriza y aprueba la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo Número STC-CNCS-195/2020 para la Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, así como llevar a cabo todas aquellos actos y gestiones ante las diversas instancias de la Administración de la CDMX que resulten necesarias para la modificación, incluyendo los ajustes necesarios a los Anexos del Contrato en comento conforme a los términos planteados en el Acuerdo No. I-EXT-2021-II-3 y los ajustes a los parámetros para aplicación de Deductivas por niveles de disponibilidad, a efecto de que los porcentajes de las deductivas sean equiparables ante la reducción en el número de trenes disponibles, en el entendido de que no se modificarán los Indicadores de Desempeño establecidos y, en consecuencia, se trasladará al Prestador el riesgo de no tener un tren de respaldo en caso de mantenimientos y/o averías, lo que conlleva una reprogramación del mantenimiento de los Trenes. En los términos de los documentos que se presentaron como Anexos.



SECRETARIO



PRESIDENTE



PROSECRETARIO

VOTACIÓN:

A favor	
En contra	
Abstenciones	
UNANIMIDAD	X

Eliminado: Rubricas y firmas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.